

de mil novecientos setenta y dos, relativas a la asignación por residencia postulada por los accionistas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

**13972** *ORDEN de 20 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de marzo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente de Infantería don Eugenio García Menéndez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Eugenio García Menéndez, Teniente de Infantería, retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Orden de la Dirección General de Acción Social del Ministerio del Ejército de 8 de abril de 1970, se ha dictado sentencia con fecha 29 de marzo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad alegadas por el Abogado del Estado y estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente de Infantería retirado don Eugenio García Menéndez, contra la Orden de la Dirección General de Acción Social del Ministerio del Ejército de ocho de abril de mil novecientos setenta, que denegó su petición de abono de la indemnización de vivienda que le había sido concedida, confirmada por el Ministro del Ejército a virtud de silencio administrativo, al no resolver los recursos de alzada y reposición formulados por el actor, debemos anular y anulamos tales actos administrativos recurridos, por no ser conformes a derecho, declarando el que corresponde al recurrente, a percibir la indemnización mencionada en la cuantía que le fue concedida por la Dirección General de Acción Social de siete de febrero de mil novecientos sesenta y siete, condenando a la Administración a estar y pasar por tal declaración y a su cumplimiento; sin hacer expresa declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

**13973** *ORDEN de 20 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de abril de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Enriqueta García Vargas, Funcionario civil.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Enriqueta García Vargas, Funcionario civil al servicio de la Administración Militar, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 19 de enero y 30 de marzo de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 5 de abril de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por doña Enriqueta García Vargas, en su propio nombre y representación, y en su condición de miembro del Cuerpo General Auxiliar de Funcionarios Civiles al Servicio de la Administración Militar, frente a las resoluciones del Ministerio del Ejército de diecinueve de enero y treinta de marzo de mil novecientos setenta y uno, debemos declarar y declaramos que las mismas se encuentran ajustadas al ordenamiento jurídico. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

**13974** *ORDEN de 20 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de marzo de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Brigada de Intendencia don Antonio Gómez Alonso.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Antonio Gómez Alonso, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 8 de mayo de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 28 de marzo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Antonio Rueda Bautista, en nombre y representación de don Antonio Gómez Alonso, contra la resolución del Ministerio del Ejército de ocho de mayo de mil novecientos setenta y dos, confirmatoria en trámite de reposición, de la de siete de marzo del mismo año, declaramos que ambas resoluciones se hallan ajustadas al ordenamiento jurídico aplicable, y, en su virtud absolvemos de la demanda a la Administración y no hacemos expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército

## MINISTERIO DE HACIENDA

**13975** *ORDEN de 4 de mayo de 1976 por la que se concede prórroga a los plazos fijados para instalación y comienzo de la producción de la industria de «Mundiarroz, S. A.», en la Zona Franca de Cádiz.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por «Mundiarroz, Sociedad Anónima», que ha sido informada favorablemente por el Delegado Especial del Estado en el Consorcio de la Zona Franca de Cádiz, en la que hace referencia a las modificaciones introducidas en la infraestructura de los terrenos de la Zona Franca, que afectaron a la parcela en la que debe ser instalada la industria de elaboración, esterilizado y empaquetado de arroz,

cuyo establecimiento le fue autorizado por Orden ministerial de 25 de noviembre de 1974 y expone ha efectuado el arrendamiento de la parcela en cuestión al Consorcio de la Zona Franca, contratado la adquisición de las estructuras necesarias para la construcción de la nave almacén y efectuado las oportunas gestiones para la compra de la maquinaria precisa, que se han visto retrasadas hasta disponer de parcela en ubicación definitiva, por lo que, en la imposibilidad de comenzar la instalación de la industria e iniciar su producción en los plazos marcados por Orden ministerial de 30 de septiembre del pasado año, solicita se admita una prórroga a los mismos;

Considerando las circunstancias concurrentes, que aconsejan acceder a lo solicitado,

Este Ministerio dispone que los plazos señalados en el apartado 2.º del Estatuto por el que se regula el régimen de fiscalización e intervención a que ha de someterse dicha industria, anejo a la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre de 1974) y a los que también se refirieron las Ordenes ministeriales de 18 de marzo y 30 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo y 30 de octubre de 1975, respectivamente) se contarán a partir del 1 de mayo del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Federico Trenor Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**13976** *ORDEN de 12 de mayo de 1976 por la que se aprueba las modificaciones de Estatutos sociales, llevadas a cabo por la Entidad «Financiera de Capitalización y Ahorro, S. A.» (FIDECAYA) (A-11).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por «Financiera de Capitalización y Ahorro, S. A.» (FIDECAYA), domiciliada en Madrid, en solicitud de aprobación de las modificaciones llevadas a cabo en sus Estatutos sociales, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto, asimismo, el informe favorable de la Subdirección General de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a la Entidad «Financiera de Capitalización y Ahorro, S. A.» (FIDECAYA):

Primero.—La modificación del artículo 4.º de sus Estatutos sociales, acordada por su Consejo de Administración en reunión celebrada el 19 de febrero de 1973, relativa al traslado de domicilio social a la calle de Alcalá, número 79, también de Madrid.

Segundo.—Las modificaciones introducidas en los artículos 5.º, 8.º, 18 y 20 de sus Estatutos, en orden a capital, acciones y Órganos Rectores, acordadas por Juntas generales extraordinarias de accionistas celebradas en 26 de junio de 1971, 25 de junio de 1973 y 15 de marzo de 1974; autorizándola para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 175.000.000 de pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1976.—P. D., el Director general de Política Financiera, Ignacio de Satrústegui y Aznar.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

**13977** *ORDEN de 12 de mayo de 1976 por la que se aprueban las modificaciones llevadas a cabo en los Estatutos sociales de la Entidad «Reunión de las Compañías Campo y Consolidada, S. A. de Seguros (C-440)».*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por «Reunión de las Compañías Campo y Consolidada, S. A. de Seguros», domiciliada en Madrid, en solicitud de aprobación de las modificaciones llevadas a cabo en sus Estatutos sociales, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto, asimismo, el informe favorable de la Subdirección General de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a la Entidad «Reunión de las Compañías Campo y Consolidada, S. A. de Seguros»:

1.º Las modificaciones de los artículos 1.º y 4.º de los Estatutos sociales acordadas por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, en reunión celebrada el 12 de julio de 1974, en orden al cambio de denominación social de «Reunión de las Compañías Campo y Consolidada, S. A. de Seguros» a «Reunión de Seguros y Reaseguros, S. A.», así como al traslado del domicilio social desde Madrid a Valencia, calle Caballeros, número 22.

2.º Las modificaciones introducidas en los artículos 5.º, 9.º, 10, 16, 18, 23 y 25 de los Estatutos sociales en orden al capital

y acciones, Juntas generales y Consejo de Administración, acordadas por las Juntas generales extraordinarias de 12 de julio de 1974 y 7 de febrero de 1975; autorizándole para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 60.000.000 de pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1976.—P. D., el Director general de Política Financiera, Ignacio de Satrústegui y Aznar.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

**13978** *ORDEN de 12 de mayo de 1976 por la que se autoriza a la Entidad «La Unión Alcoyana, S. A. de Seguros (C-188)», para operar en los seguros de rotura de lunas y cristales y combinado del hogar.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «La Unión Alcoyana, S. A. de Seguros», en solicitud de autorización para operar en los seguros de rotura de lunas y cristales y combinado del hogar y aprobación de las proposiciones, pólizas, bases técnicas y tarifas a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1976.—P. D., el Director general de Política Financiera, Ignacio de Satrústegui y Aznar.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

**13979** *ORDEN de 12 de mayo de 1976 por la que se autoriza a la Entidad «Unión Latina, S. A. Compañía de Seguros y Reaseguros (C-193)», para operar en el ramo de accidentes individuales.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Unión Latina, S. A. Compañía de Seguros y Reaseguros (C-193)», en solicitud de autorización para operar en el seguro de accidentes individuales y aprobación de la proposición, póliza, bases técnicas y tarifas a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1976.—P. D., el Director general de Política Financiera, Ignacio de Satrústegui y Aznar.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

**13980** *ORDEN de 12 de mayo de 1976 por la que se autoriza a la Entidad «Compañía de Seguros Alborán, S. A. (C-530)», para operar en el seguro de todo riesgo a la construcción.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la «Compañía de Seguros Alborán, S. A. (C-530)», en solicitud de autorización para operar en el seguro de todo riesgo a la construcción y aprobación de la proposición, póliza, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1976.—P. D., el Director general de Política Financiera, Ignacio de Satrústegui y Aznar.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

**13981** *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 11 concedida al «Banco Zaragozano, Sociedad Anónima», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los siguientes establecimientos.*

Visto el escrito formulado por el «Banco Zaragozano, Sociedad Anónima», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,